



Acuerdo, de 22 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 119/2021, de 18 de junio

Asunto: expediente CT-147/2020 / reclamación frente a la falta de acceso a una información solicitada por D.ª XXX al I.E.S. “Eras de Renueva” de León (Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 18 de junio de 2021, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 119/2021, en el marco del expediente de la reclamación presentada por D.ª XXX frente a la falta de acceso a una información solicitada por esta al I.E.S. “Eras de Renueva” de León (Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León). En la parte dispositiva de esta Resolución se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar parcialmente la reclamación frente a la falta de acceso a la información solicitada por D.ª XXX.

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, se debe proporcionar a la solicitante la siguiente información en relación con el proceso de aprendizaje y evaluación de su hijo en la materia de Física y Química en el curso 2019/2020, en los términos señalados en los fundamentos jurídicos sexto y séptimo:

- Programación didáctica del área de Física y Química.*
- Exámenes y documentos de evaluación utilizados, en relación con el alumno identificado, por el profesor de la materia de Física y Química.*
- Datos estadísticos de los resultados académicos de la materia de Física y Química, en el caso de que los mismos constasen en un informe que haya sido previamente elaborado”.*

Esta Resolución fue notificada a la Consejería de Educación y a la autora de la reclamación presentada.



Segundo.- Con fecha 30 de julio de 2021, se recibió, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, una copia de la Orden de 16 de julio de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se da cumplimiento a la Resolución 119/2021, de 18 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, recaída en el expediente CT-147/2020 de reclamación presentada por D.^a XXX. En la parte dispositiva de esta Orden se resolvió lo siguiente:

“Primero.- Dar cumplimiento a la Resolución 119/2021, de 18 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, reconociendo el derecho de D.^a XXX a acceder a la siguiente información solicitada ante el I.E.S. Eras de Renueva de León:

- Copia de la Programación Didáctica del área de Física y Química de 3.º de ESO correspondiente al curso 2019-2020.*
- Copia de los exámenes de Física y Química del hijo de la reclamante correspondientes al primer trimestre del curso 2019-20, las anotaciones del profesor correspondientes al citado trimestre, en las que se han disociado los datos del resto del alumnado del curso distintos al hijo de la interesada.*
- Informe de resultados de evaluación final del I.E.S. Eras de renueva de León, correspondiente al curso 2019-2020”.*

A esta Orden se acompañó una copia de la documentación proporcionada a la reclamante (95 págs.).

Tercero.- Con fecha 2 de agosto de 2021, se recibió un escrito presentado por la reclamante, en el cual esta manifiesta que, a su juicio, no se ha dado cumplimiento a la Resolución antes citada de esta Comisión por los siguientes motivos:

a) En su escrito de 4 de marzo de 2020, que tuvo entrada en el Registro del I.E.S. «Eras de Renueva» de León (Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León) la interesada solicitó «Copia de la evaluación inicial realizada a su hijo en la materia de Física y Química, así como de los exámenes realizados durante el primer trimestre del curso académico 2019/2020, y de aquellos que se realicen durante el curso escolar 2019-2020. Así como copia del resto de documentos e instrumentos de evaluación educativa (exposiciones orales, valoración del cuaderno, etc.), que hayan sido utilizados por el profesor que imparte dicha materia, y que sirven para evaluar su aprendizaje indicando la calificación asignada en cada uno de ellos».

En la resolución 119/2021 de la Comisión de Transparencia de Castilla y León se estima el derecho de la interesada a recibir «una copia de los exámenes y documentos de evaluación utilizados, en relación con el alumno identificado por



el profesor de la materia de Física y Química». Lo cual implica el acceso a todos los exámenes e instrumentos de evaluación utilizados durante el curso académico 2019/20, incluida la evaluación inicial realizada. Sin embargo en la Orden de 16 de julio de 2021 de la Consejería de Educación de Castilla y León sólo se facilitan: un examen del 11 de diciembre del 2019, un examen del 25 de octubre de 2019 (exámenes que supuestamente corresponden al primer trimestre) y cuatro fotocopias que contienen números y alguna gráfica prácticamente ilegible que no se sabe a qué corresponden, y una copia de un texto titulado «Grafeno» que tampoco se sabe a qué corresponde, ni está calificado.

b) Con fecha 14/01/2021 el Procurador del Común procede a dar traslado de la documentación correspondiente al expediente n.º 6612/2020 a la Comisión de Transparencia para que proceda a la incorporación de la misma al expediente CT 147/2020, por tratarse de la misma solicitud de información. Circunstancia que no aparece reflejada en la resolución 119/2021 de la Comisión de Transparencia. En dicho expediente la interesada solicitaba copia del expediente administrativo correspondiente a su escrito de 11 de agosto de 2019, que incluía entre otros documentos la copia de los exámenes, prueba inicial, y demás instrumentos de evaluación realizadas a su hijo durante el curso académico 2019-2020, en la asignatura de Física y Química.

c) El apartado donde se supone que se recogen las calificaciones (página 17 de la Orden) no es legible.

d) La página 94 «Observaciones de la marcha del curso en el aula 3ºC» se ha omitido el texto anterior al apartado «observaciones sobre el/la alumno/a D.G.R.», lo que no permite a la interesada conocer la valoración que el profesor hace del alumno en cada una de las evaluaciones (primera, segunda y tercera). Incluyendo únicamente su valoración final.

e) Tampoco se ha facilitado a la interesada copia de las pruebas y exámenes realizados durante el estado de alarma y posterior período de suspensión de las clases presenciales hasta la finalización del curso académico 2019-20, documentación que también fue solicitada, tanto en el expediente CT-147/2020 como en el expediente 6612/2020, del Procurador del Común.

f) Que la programación facilitada e incluida en la Orden de 16 de julio de 2021 se corresponde con la asignatura de Educación Física, y no con la asignatura de Física y Química que ha solicitado la interesada”.

Cuarto.- Con fecha 23 de agosto de 2021, se traslada desde el Procurador del Común un escrito presentado por la reclamante ante esta última Institución, a la que se encuentra adscrita la Comisión de Transparencia pero respecto de la que actúa con separación de funciones, en el cual solicita a aquel que inste a la Comisión la adopción de



una resolución por la cual se dé respuesta a su petición de una copia del expediente administrativo solicitado por D.^a XXX en su escrito registrado de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León con fecha 11 de agosto de 2020. A través de este escrito se interpuso también un recurso de alzada frente a la Resolución de la Dirección Provincial de Educación de León de fecha 27 de julio de 2020 (este recurso fue resuelto expresamente mediante Resolución, de 21 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León).

La petición señalada, presentada por la antes identificada con fecha 11 de agosto de 2020, dio lugar inicialmente a la apertura en el Procurador del Común de un expediente de queja registrado con el número 6612/2020, expediente que, sin embargo, con posterioridad fue archivado y remitido a la Comisión integrándose dentro del expediente de reclamación CT-147/2020. Esta decisión se fundamentó en la existencia de una identidad sustancial entre ambos expedientes y en la competencia de la Comisión de Transparencia para la resolución de la cuestión planteada, por ser esta reconducible a la falta de acceso a la información pública solicitada.

Por los mismos motivos, se ha dado traslado a esta Comisión desde el Procurador del Común del último escrito presentado por la reclamante ante esta última Institución.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son **vinculantes**.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la Orden adoptada por la Consejería de Educación con fecha 16 de julio de 2021 y de los escritos presentados por la reclamante ante esta Comisión y ante el Procurador del Común, corresponde adoptar ahora una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- Al respecto, procede señalar, en primer lugar, que en la información proporcionada a la reclamante se incluyen exámenes y documentos de evaluación utilizados en relación con el alumno XXX, matriculado en 3.º de E.S.O. en el I.E.S. “Eras de Renueva”, por el profesor de la materia de Física y Química correspondientes al primer trimestre del curso académico 2019/2020, sin que se incorpore ningún documento de este tipo correspondiente al segundo y al tercer trimestre del curso.



Por tanto, puesto que la Resolución adoptada por esta Comisión no se limita al derecho de acceso a los exámenes y documentos correspondientes al primer trimestre, sino que tal derecho se extiende a todo el curso académico, el cumplimiento completo de aquella Resolución exige la remisión a la solicitante de toda la documentación señalada relativa al citado curso.

Por otra parte, es cierto que, al menos en la copia de la información proporcionada a la reclamante remitida a esta Comisión, lo que se incluye es la Programación Didáctica del área de Educación Física y no la correspondiente al área de Física y Química, que fue la solicitada por aquella y a la que este órgano de garantía ha señalado que tiene derecho a acceder.

Tercero.- En cuanto a las dificultades señaladas por la reclamante para comprender, por su falta de legibilidad, algunos de los documentos remitidos, el derecho de acceso reconocido a aquella comprende la obtención de una copia de los documentos solicitados, lo cual no implica que, siempre que se garantice una mínima calidad de tal copia, aquel derecho alcance también a que los documentos sean explicados o aclarados.

Así mismo, no se puede considerar acreditado que en los documentos remitidos a la reclamante se hayan ocultado datos referidos al alumno indicado; cuestión distinta es que, tal y como se señala en la Orden de 16 de julio de 2021, se hayan disociado los datos del resto de alumnos de su curso, operación esta que encuentra pleno fundamento en la protección debida de los datos de carácter personal de estos últimos.

Cuarto.- Por último, procede señalar que esta Comisión de Transparencia consideró que los cinco contenidos de información sobre que los se pronunció en la citada Resolución 199/2021, de 18 de junio (1.- Programación didáctica del área de física y química; 2.- Datos estadísticos de los resultados académicos de la materia de Física y Química; 3.- Medidas adoptadas por el Departamento de Física y Química para “corregir los desproporcionados resultados de aprobados y suspensos entre los distintos grupos”; 4.- Exámenes y documentos de evaluación utilizados en relación con el alumno identificado por el profesor de la materia de Física y Química; y 5.- Medidas de refuerzo educativo y adaptación curricular adoptadas por el profesor de Física y Química en relación con el hijo de la reclamante), comprendían la información pública que fue solicitada también por D.^a XXX en el escrito a través del cual se interpuso un recurso de alzada frente a la Resolución de la Dirección Provincial de Educación de León de fecha 27 de julio de 2020.

Por este motivo, el expediente de queja inicialmente abierto en el Procurador del Común fue archivado y remitido a la Comisión de Transparencia para su incorporación al expediente CT-147/2020, en el marco del cual se adoptó la Resolución cuyo cumplimiento nos ocupa.



En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **cumplida parcialmente** la Resolución 119/2021, de 18 de junio.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe proporcionar a la solicitante la siguiente información en relación con el proceso de aprendizaje y evaluación de su hijo en la materia de Física y Química en el curso 2019/2020:

- Programación didáctica del área de Física y Química.
- Exámenes y documentos de evaluación utilizados, en relación con el alumno indicado, en el área de Física y Química durante todo el curso académico 2019/2020.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a la autora de la reclamación y a la Consejería de Educación.

Frente a este Acuerdo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López